



Rad. 080013153016-2023-00163.

PROCESO: EJECUTIVO - SINGULAR.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: LYZ CAROLINA GERALDINO URUETA.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de septiembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal radicado bajo el número 2023-00136 incoado por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **LYZ CAROLINA GERALDINO URUETA**; informándole, que se encuentra pendiente por seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR** que adelanta **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **LYZ CAROLINA GERALDINO URUETA**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de **LYZ CAROLINA GERALDINO URUETA**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **27 de junio de 2023**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° M026300105187602705000225519

- a) *Por la suma \$153.323.929.00, por concepto de capital.*
- b) *Por el valor de \$15.772.560.00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor.*
- c) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Mediante memorial adiado 25 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de la notificación personal bajo la égida del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de la demandada, **LYZ CAROLINA GERALDINO URUETA**, indicada en la demanda esto es dolizem@gmail.com, con fecha de entrega el 7 de julio de 2023, expedida por la empresa de mensajería **DMAIL**, por lo cual, se entiende agotado el trámite de notificación de la ejecutada **LYZ CAROLINA GERALDINO URUETA**, bajo los parámetros del canon legal citado, evidenciándose que la parte demandada guardó silencio, por lo que se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una "obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y



Rad. 080013153016-2023-00163.

PROCESO: EJECUTIVO - SINGULAR.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: LYZ CAROLINA GERALDINO URUETA.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

constituya plena prueba en contra de él", lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña a la demanda, esto es el Pagaré N° **M026300105187602705000225519** con fecha de creación del 29 de mayo de 2019 contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*", y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2023 proferido por éste Juzgado.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **LYZ CAROLINA GERALDINO URUETA**, y a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2023 proferido por este Despacho Judicial.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requieráanse a las partes que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **LYZ CAROLINA GERALDINO URUETA**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$5.918.377.11)** y a favor del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2023-00163.

PROCESO: EJECUTIVO - SINGULAR.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: LYZ CAROLINA GERALDINO URUETA.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

La Juez

Slc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en FSTAD No. _____ de fecha _____ siendo las 07:06 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Carrera 44 No. 38- II Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@I6juzgado](https://twitter.com/I6juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

